HUALAÑE
Comuna en movimiento

CONTRATO DE ARRIENDO

En Hualañé a 01 de Diciembre del año 2014, entre don Juan Manuel Diaz Castro , chileno, estado civil Casado, profesión u oficio Obrero , cédula nacional de identidad Nº [illegible] domiciliado en Calle Río Codingue Nº 03008 , de la ciudad de Temuco , por una parte como **"arrendador"** y por la otra como **"arrendatario"**, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, chileno, Ingeniero, casado, cédula nacional de identidad Nº [illegible], domiciliado para estos efectos en Avenida Libertad Nº 90 de Hualañé, y exponen que se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don Juan Manuel Diaz Castro , es dueño de un bien raíz denominado lote o sitio Nº 31 ubicado en el pasaje Sevilla Nº 31 de una superficie aproximada de 175 metros cuadrados en la ciudad de Hualañé, provincia de Curicó, que deslinda: **NORTE**: en 10 metros con lote Nº 24 del plano de subdivición; **SUR:** en 10 metros con pasaje Sevilla del plano de subdivisión ; **ORIENTE**: en 17,50 metros con lote N º 30 y **PONIENTE**: en 17,50 metros con lote N º32 del plano de subdivisión . Rol 201 - 3 inscrita a fojas 597 N° 477 , del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Licantén correspondiente al año 2002.-.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don Juan Manuel Diaz Castro , da en arrendamiento parte del inmueble singularizado en las cláusula anteriores en la cual existe una casa habitación de a la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para quien lo acepta.

TERCERO: El inmueble arrendado, podrá ser dedicado únicamente para casa habitación y será ocupado por don Luis Alberto Gómez Gómez, rut 14.513.021-2 , domicilio Hualañé Ex Línea Ferrea S/N , profesión u oficio Jornal , soltero.

CUARTO: **La renta de arrendamiento será la suma de**:
$ 100.000.- (cien mil pesos) mensuales por los meses de Diciembre 2014 a Marzo del 2015

No se cancela mes de garantía.

La renta antes mencionada debe ser cancelada los primeros cinco días de cada mes, previa presentación del recibo correspondiente.-

SEXTO: La cancelación del consumo de agua potable y energía eléctrica serán de cargo de Juan Manuel Diaz Castro , mientras tenga vigencia el presente Contrato de Arriendo, el cual además responderá por todos los daños y perjuicios causados al inmueble por negligencia y mal uso del inmueble arrendado, liberando a la Municipalidad de Hualañé de toda responsabilidad civil y penal.

SEPTIMO: La duración del presente Contrato de Arriendo será desde el 01 de diciembre del año 2014 al 31 de Marzo del año de 2015, sin que exista prorroga tacita.

OCTAVO: La entrega de la propiedad se efectuara el día 01 de diciembre del año 2014.

NOVENO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho al arrendador o arrendatario para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, lo cual es aceptado íntegramente por Luis Alberto Gómez Gómez .

DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Hualañé, prorrogando competencia para ante sus Tribunales.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato de arrendamiento será cancelado de acuerdo a lo Convenio de Transferencia del Programa Aldeas y Campamentos, suscritos entre la I. Municipalidad de Hualañé y la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aprobado por Resolución Exenta Nº 2846 de fecha 19 de noviembre 2013.-

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama

como tal y de Acta de Instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre del año 2012.-

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del arrendador, Juan Manuel Diaz Castro.

DECIMO QUINTO.- Los comparecientes en conformidad a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho declaran bajo fe de juramento que a la fecha e instante de la firma del presente instrumento, no han solicitado bloqueo de su cédula nacional de identidad, pasaporte, título de viaje o licencia de conducir, razón por la cual no exhiben comprobante expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acredite tal circunstancia o situación.-

DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan ante el Conservador de Bienes Raíces competente.- Esta facultad se otorga en forma irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- El presente instrumento ha sido leído por los comparecientes de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar mano derecha junto a la respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.-

Para constancia firman:

Juan Manuel Diaz Castro
RUN: [illegible]

CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE DE HUALAÑE

Luis Alberto Gómez Gómez
RUN: [illegible]

ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL